CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.26 018 *FECHA* 27 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.25-1593 de 02 de Diciembre de 2025 con fecha de designación el dia 10 de Diciembre de 2025 y,

I. ANTECEDENTES.

Que por medio de la Resolución N°800.36.22-0003 de 24 de enero de 2022, se otorga Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica nacedero sin nombre, ubicado en el predio Lote vereda Cartagena del municipio de Choachi a nombre del señor DANIEL JOSE BUSTAMANTE PAREDES, identificado con CC. No. 70.061.557, en un caudal de 0,037 L/seg., para uso de actividades domésticas y agropecuarias, en beneficio del predio rural de su propiedad denominado LOTE ubicado en la vereda Cartagena del municipio de Choachí.

Dentro del artículo cuarto se consagraron las siguientes obligaciones:

1. No exceder o utilizar caudales superiores al asignado (0.037 l/s)
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
3. Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural.
4. No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.
5. No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.
6. Mantener en buenas condiciones el sistema de conducción y distribución interna con el fin de evitar fugas y pérdidas de agua
7. En caso de escasez crítica del caudal de la fuente se debe adoptar sistemas de ahorro y utilizarla a prorrata o por turnos.
8. Propender por la conservación y mantenimiento de la vegetación de ronda o zona de protección hídrica de la fuente de la cual se otorga la concesión, especialmente del sitio de captación.
9. Instalar elementos de control de caudal como flotadores en los tanques de almacenamiento del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.
10. Contribuir con la Tasa de Utilización de Aguas -TUA, en las condiciones pactadas especificadas en la Resolución de Concesión.

Con Oficio N° 800.11.22-0303 de fecha18 de Abril de 2022, se notifico por aviso el acto administrativo 800.36.22-0003 de fecha 24 de enero de 2022.

Por medio de Auto 800.6.23-0567 de fecha 06 de Diciembre de 2023. Se ordeno visita de control y seguimiento. Notificado por aviso mediante comunicación oficial 800.11.24-01643 de fecha18 de octubre de 2024.

La visita se realizó el día 04 de febrero de 2026, producto de la cual se expidió el concepto técnico 800.8.2.26-0006 de fecha 20 de Marzo de 2026. El cual debe ser adoptado por el área jurídica para determinar el proceso a seguir en el expediente 800.10.2.21-0016.

I. CONSIDERACIONES TECNICAS

La visita técnica ordenada mediante Auto No. 800.6.23-0567 de 06 de Diciembre de 2023, se hizo el día 04 de Febrero de 2026 y de esta se expidió e Concepto Técnico No. 800.8.2.26-0006 de 20 de Marzo de 2026, el cual dice entre otros aspectos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

GENERALIDADES DEL PROYECTO

A través de la Resolución No. 800.36.22-0003 del 24 de enero de 2022, CORPORINOQUIA otorgó a favor del señor Daniel José Bustamante Paredes concesión de aguas superficiales del nacedero Sin Nombre para uso doméstico en un caudal de 0,037 L/s, lo anterior en beneficio del predio Lote ubicado en la vereda Cartagena del municipio de Choachí. En virtud de lo anterior, el 4 de febrero de 2026 se llevó a cabo visita de control y seguimiento por parte el Área Técnica de la UAC al expediente No. 800.10.2.21-0016, diligencia que incluyó la inspección ocular de la fuente de abastecimiento y de la mencionada propiedad.

LOCALIZACIÓN

Para llegar al predio objeto de la visita técnica, inicialmente se debe tomar la vía Bogotá – Villavicencio y en la capital del país desviar por la carretera que se extiende hacía el municipio de Choachí, puntualmente hasta el ramal que conecta la citada vía con el municipio de La Calera (Cund.), por la cual se avanza hasta encontrar la carretera a la vereda El Salitre de esta última población y finalmente, se desvía hacia la vereda Cartagena, en un recorrido de un poco más de 77 km que dura alrededor de 3 horas.

EQUIPOS DE MEDICIÓN

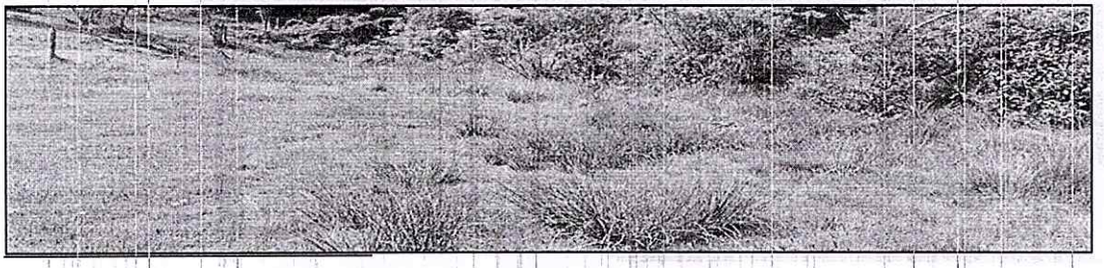
Tabla 1 Equipos de medición utilizados.

Nombre del equipo	*Descripción*
GPS	*Celular Samsung Galaxy A36 5G*
Cámara Fotográfica	*Celular Samsung Galaxy A36 5G*

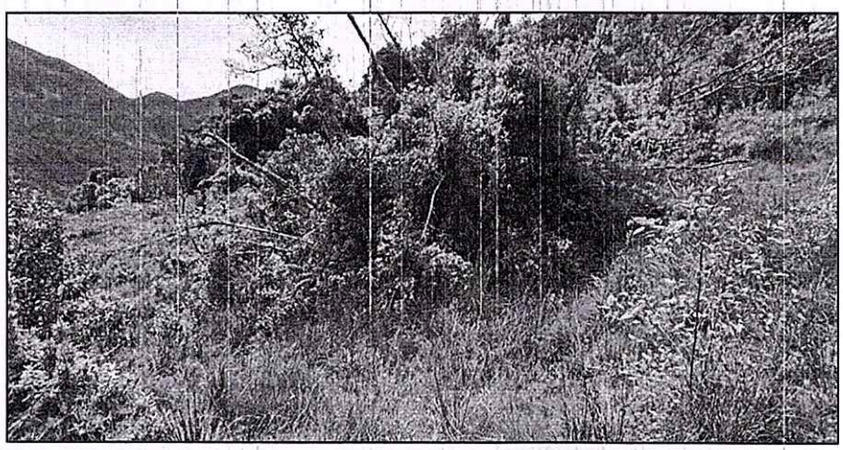
Fuente: *CORPORINOQUIA. 2026.*

VISITA TÉCNICA

Lo primero que se considera pertinente mencionar es que en la actualidad el predio Lote sigue deshabitado, es decir, que no existe vivienda alguna en la propiedad (ver ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****). Al respecto, es oportuno traer a colación que según lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 800.8.2.21-0321 del 29 de diciembre de 2021[1], a través del cual se evaluó la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor Daniel José Bustamante Paredes, dicha ausencia fue evidenciada por primera vez el 21 de diciembre de 2021. En mérito de lo anterior, no se estaba empleando el recurso hídrico para el uso doméstico autorizado en la Resolución No. 800.36.22-0003 del 24 de enero de 2022, aunque es menester aclarar, que tampoco se evidenció el desarrollo de cualquier otra actividad productiva*



En consecuencia, la visita de control y seguimiento se limitó a la inspección ocular de la fuente concesionada; respecto a la cual, es de señalar que se evidenció que su ronda estaba compuesta básicamente por un parche de vegetación secundaria y, que no se identificaron fuentes de contaminación o elementos que la impactaran negativamente en términos de calidad y/o cantidad.



Fotografía 1 Fuente de abastecimiento.

Coordenadas:
4.637444° N
-73.959250° E
(WGS 84)
2.070.504,525 mN
4.893.644,243 mE
(Origen nacional)
Fuente:
CORPORINOQUIA. 2026

ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Realizada la visita técnica de control y seguimiento ordenada por el Auto No. 800.6.23-0567 del 6 de diciembre de 2023 y verificado el material obrante en el expediente No. 800.10.2.21-0016, a continuación, se presenta de manera sintetizada el cumplimento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 800.36.22-0003 del 24 de enero de 2022.

Tabla 2 Obligaciones establecidas en la Resolución No. 800.36.22-0003 del 24 de enero de 2022

Obligaciones	Nivel de cumplimiento	Observación
Artículo Primero		
Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a nombre del señor DANIEL JOSÉ BUSTAMANTE PAREDES identificado con Cc. No. 70.061.557 de Medellín, de la fuente NACEDERO SIN NOMBRE en un caudal total de 0.037 l/s, en beneficio del predio LOTE con MI No. 152-62525 ubicado en la vereda Cartagena del municipio de Choachí.	*No aplica*	*Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.*
Artículo Segundo		

Obligaciones	Nivel de cumplimiento	Observación
Este recurso deberá captarse del NACEDERO SIN NOMBRE mediante una manguera de 3/8" la cual se anclará al cauce que forma la fuente hídrica que es de alrededor de 20 cm, realizando un trincho de piedra y barro que permita contener un nivel de agua necesario para su captación. El punto de captación se ubica en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4°38'14.8" W 73°57'33.3" a 3.012 m.s.n.m. en el predio LOTE con MI No. 152-62525.	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.
Artículo Cuarto		
No exceder o utilizar caudales superiores al asignado (0.037 l/s)	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.
Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural.	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.
No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.
No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.
Mantener en buenas condiciones el sistema de conducción y distribución interna con el fin de evitar fugas y pérdidas de agua	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.
En caso de escasez crítica del caudal de la fuente se debe adoptar sistemas de ahorro y utilizarla a prorrata o por turnos	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.

Obligaciones	Nivel de cumplimiento	Observación
Propender por la conservación y mantenimiento de la vegetación de ronda o zona de protección hídrica de la fuente de la cual se otorga la concesión, especialmente del sitio de captación.	Cumple	No se evidenciaron fuentes de contaminación o elementos que la impactaran negativamente en términos de calidad y/o cantidad.
Instalar elementos de control de caudal como flotadores en los tanques de almacenamiento del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.	No aplica	Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas en virtud de que el predio no cuenta con vivienda.

Fuente: CORPORINOQUIA. 2026.

CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo ordenado por CORPORINOQUIA a través del Auto No. 800.6.23-0567 del 6 de diciembre de 2023 , el 4 de febrero de 2026 se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor Daniel José Bustamante Paredes por medio de la Resolución No.
800.36.22-0003 del 24 de enero de 2022, así que una vez evaluado el material obrante en el expediente No. 800.10.2.21-0016 y el recolectado en la diligencia de campo, se estima procedente que se decrete la caducidad de la concesión de aguas a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo Décimo Tercero del acto administrativo de otorgamiento, lo anterior en virtud de que en la visita de control y seguimiento realizada no se evidenció el uso del recurso hídrico concesionado y que esta situación data por lo menos de diciembre de 2021, según el Concepto Técnico No. 800.8.2.21-0321 del 29 de diciembre de 2021,

Al respecto, es importante aclarar en primera instancia, que la mencionada resolución se ejecutorió el 11 de mayo de 2022, por lo que a corte de 4 de febrero de 2026, fecha de la presente visita de control y seguimiento, han transcurrido más de los dos (2) años de no uso de la concesión, establecidos en el ítem e del Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974[2]. Y en segunda, que no se evidenció en el expediente algún documento en el cual el titular de la concesión, justificara los motivos por los cuales se ha presentado dicha situación.

De igual manera, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019[3] y del Decreto 1210 de 2020[4] expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y una vez esté en firme el acto administrativo que decrete la caducidad, mediante comunicación oficial se le deberá informar al señor Daniel José Bustamante Paredes, que si eventualmente se construye una vivienda en el predio Lote, dicho uso deberá inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH dentro de la categoría de "Consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas", lo anterior en el entendido de que dicho registro reemplaza la respectiva concesión. Para ello, el usuario deberá presentar lo siguiente:

Documentos:

- Copia documento de identidad del propietario- propietarios del predio.
- Certificado de tradición y libertad del predio vigente (no superior a tres meses).
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por parte de apoderado.

Información del proyecto:

Información de la fuente de captación:

Nombre de la fuente abastecedora				
Tipo de fuente	*Especificar si es: subterránea (pozo, aljibe etc.)*			*Superficial (rio, caño, quebrada etc.)*
Municipio		*Vereda*		*Corregimiento:*
Coordenadas punto de Captación:	*N:*	*W:*		*Cota: (m.s.n.m.)*
Tipo de captación				

Uso del recurso hídrico (subsistencia)

- *Uso doméstico: número de personas permanentes y transitorias (ocasionales) que hacen uso del recurso hídrico en la vivienda.*
- *Uso pecuario: tipo y número de animales que demanden el recurso hídrico para la subsistencia de las personas que habitan en la vivienda*

Información general del vertimiento doméstico al suelo.

- *Planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas si el sistema se construyó con posterioridad al 8 de junio de 2017.*
- *Coordenadas del punto de vertimiento: especificar las coordenadas geográficas y cota (m.s.n.m.), del punto donde se realizará el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas.*

Especificar el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas

Sistema de tratamiento				***Manejo del efluente***		
Descripción del sistema						
Trampa de grasas	*Tanque séptico*	*Tanque sedimentador*	*Filtro anaeróbico fafa*	*Zanja de infiltración*	*Pozo de absorción*	*Campo de infiltración*

Finalmente, se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la. Resolución No. 400.36.25-1593 de 02 de Diciembre de 2025 con fecha de designación el dia 10 de Diciembre de 2025 le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.25-1593 de 02 de Diciembre de 2025 con fecha de designación

el dia 10 de Diciembre de 2025 y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

IV.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Artículo 62° del Decreto 2811 de 1974.-
Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:
a. La cesión del derecho al uso del recurso; hecha a terceros sin autorización del concedente.
b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e. No usar la concesión durante dos años;
f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).
A su turno el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4., establece como causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.
Artículo 2.2.3.2.1.2. Decreto 1076 de 2015 Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 197 4:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

V.CONSIDERACIONES FINALES

Una vez revisado el expediente No. 800.10.2.21-0016, en particular el Acto Administrativo No. 800.36.22-003 de fecha 24 de enero de 2022, mediante el cual se otorgó la concesión de aguas, así como el Concepto Técnico No. 800.8.2.26-006 del 20 de marzo de 2026, a través del cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los titulares de dicha concesión, se concluye que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el uso y volumen de agua autorizados.

Lo anterior, en razón a que el señor Daniel José Bustamante Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.557 de Medellín, no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico proveniente del nacedero sin nombre, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Choachí – Cundinamarca.

El Concepto Técnico No. 800.8.2.26-006 del 20 de marzo de 2026, emitido como resultado de la visita de control y seguimiento realizada el 04 de febrero de 2026, recomienda el archivo del expediente, al evidenciarse que no se está haciendo uso del recurso hídrico concesionado. Asimismo, se verificó en campo que los titulares de la concesión no utilizan el agua desde el año 2022.

No obstante lo anterior, previo a adoptar la decisión de archivo, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, toda vez que, de acuerdo con los hechos verificados, se configura la causal de caducidad de la concesión de aguas por la no utilización del recurso por un término superior a dos (2) años.

En consecuencia, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de Resolución No 800.36.22-003 de fecha 24 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, La corporación autónoma regional de la Orinoquia Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de Resolución No. 800.36.22-003 de fecha 24 de enero de 2022, a nombre del señor Daniel José Bustamante Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.557 de Medellín, para beneficio del predio rural de su propiedad denominado LOTE, ubicado en la Vereda Cartagena del Municipio de Choachi a captar de la fuente de la fuente nacimiento sin nombre, en un caudal de 0,037 L/seg., para uso de actividades domésticas y agropecuarias, por cuanto se configura la causal establecida en el literal (e) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con las consideraciones del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La caducidad administrativa declarada por medio del presente Acto Administrativo, no es óbice para que puedan presentar nuevamente la solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.26-006 del 20 de marzo de 2026. expedido dentro del expediente No.800.10.2.21.0016, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme la presente decisión, el señor Daniel José Bustamante Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.557 de Medellín, no podrá hacer uso ni aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del Nacedero sin Nombre (Ubicado en las coordenadas DATUM WGS84 N 4°38´14.8" W 73°57´33.3") para los fines para los cuales fue otorgada la concesión de aguas. respecto de la cual se declara la caducidad.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, puede dar lugar a la aplicación de las sanciones y mecidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotar el procedimiento establecido.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez quede en firme la presente decisión, envíese copia al área de recaudos — Unidad Ambiental Cáqueza Para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. -Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Daniel José Bustamante Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.557 de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo OPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo – Abogada CPSP 26-216